



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00808503-NEU-LYT#SAPPE- BAJA AGTE. ANTIÑIR LEONARDO.

VISTO:

El EX-2021-00808503-NEU-LYT#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Coordinación Legal y Técnica da inicio a las actuaciones, a fin de dar tratamiento a lo informado por la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de la ciudad de Zapala, en los autos caratulados: “Antiñir Leonardo S/Ciberacoso Sexual Sexual” (legajo N° 26417/18);

Que del sistema RhPro.neu, se desprende que el señor Leonardo Antiñir D.N.I. N° 16.393.667, es agente dependiente del Consejo Provincial de Educación, siendo su número de empleado 40.965;

Que la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente de Zapala informa que, en autos “Antiñir Leonardo S/Ciberacoso Sexual Sexual” (legajo N° 26417/2018), ha recaído pronunciamiento penal condenatorio en contra del señor Leonardo Antiñir, D.N.I. N° 16.393.667, encontrándose firmes las sentencias recaídas en autos, adjuntado copia de sentencia de responsabilidad, copia de sentencia de determinación de pena y copia de sentencia de impugnación;

Que de la sentencia de determinación de pena de fecha 18 de marzo del año 2020, surge que el Tribunal unipersonal, resolvió imponer a Leonardo Antiñir, la pena de doce (12) meses de prisión de cumplimiento condicional, por el delito de Grooming y en carácter de autor, (conforme a los Artículos 131° y 45° del Código Penal), por el hecho cometido en la ciudad de Zapala, desde el 10 de agosto de 2018 al 10 de octubre de 2018, en perjuicio de una menor, con más accesorias legales y costas (Artículo 268° Código Procesal Penal);

Que de la Sentencia N° 27/2020 de fecha 13 de julio de 2020, el Tribunal de Impugnación resolvió confirmar en todos sus términos la sentencia dictada el día 12 de diciembre de 2019, en la que Leonardo Antiñir fue declarado autor penalmente responsable del delito de Grooming en calidad de autor, cometido en perjuicio de una menor y, asimismo, confirmar íntegramente la sentencia del día 18 de marzo de 2020 en la que se le impuso la pena de doce (12) meses de prisión en suspenso;

Que el Artículo 5° Inciso “d” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, prevé como requisito para ingresar a la Administración Provincial que las personas deberán poseer condiciones morales y de conducta avalada por sus antecedentes, y el Artículo 8° Inciso “a” dispone que no podrá ingresar el que hubiera sufrido una condena por hecho doloso de naturaleza infame;

Que el Artículo 26° Inciso “c” de la Ley 2945, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia puede incorporarse como personal del Sistema Educativo ni ejercer la carrera docente, la persona condenada por delitos contra la integridad sexual. Aclara la norma que la prohibición se aplica aún cuando se haya beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;

Que el delito de Grooming se encuentra previsto en el Código Penal dentro del Título III “Delitos contra la Integridad Sexual”, Artículo 131° el cual reza: “*Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.*”;

Que la Asesoría General de Gobierno, en el Dictamen N° 0125/2017 indica que: “*Debe ponderarse que, acaecido el hecho previsto en la norma –condena penal firme por delito doloso de naturaleza infamante- la extinción del vínculo jurídico de empleo público se produce automáticamente y de pleno derecho por cuanto la situación del agente queda aprehendida en la situación objetiva de pérdida del derecho a la estabilidad, lo cual por sí solo exige a la Administración declarar extinguido el vínculo. Por regla, la gravedad de los hechos comprobados en el proceso penal, como configuradores de un delito penal, con la certeza necesaria que brinda la amplitud del proceso penal, a punto de justificar la imposición de una condena firme, tornando innecesaria la sustanciación del sumario administrativo. Es que ya no se trata de la potestad sancionatoria que debe garantizar al actor la plenitud de su derecho de defensa, sino que se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilidad para la función.*”;

Que resulta acreditado que el señor Antiñir no cuenta con las condiciones morales y de conducta que prevé la normativa vigente para desempeñarse como Auxiliar de Servicio, habiéndose constatado una causal objetiva de inhabilidad para la función pública conforme lo resuelto judicialmente, por lo que debe cesar automáticamente en todos los cargos que ostente en el sistema educativo;

Que atento el estado de las actuaciones, la Coordinación Legal y Técnica en concordancia con la Asesoría Legal de Gobierno, entiende que la sentencia penal firme, en autos: “Antiñir Leonardo S/Ciberacoso Sexual Sexual” (legajo N° 26417/2018), es plena prueba y por ello corresponde proponer al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial al señor Leonardo Antiñir, D.N.I. N° 16.393.667, Empleado N° 40.965, Auxiliar de Servicio en el Instituto de Formación Docente N° 13, Nivel Medio, de la localidad de Zapala, por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y en el marco del Artículo 26° Inciso “c” de la Ley Orgánica 2945 de Educación de la Provincia del Neuquén;

Que mediante Resolución N° 0557/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo aplicar la baja automática, de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Leonardo Antiñir, D.N.I. N° 16.393.667, Empleado N° 40.965, Auxiliar de Servicio en el Instituto de Formación Docente N° 13, Nivel Medio, de la localidad de Zapala, en virtud de la sentencia penal firme en autos: “Antiñir Leonardo S/Ciberacoso Sexual Sexual” (legajo N° 26417/2018), por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5° Inciso “d” y 8° Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0557/2021.

Artículo 2º: APLÍCASE, a partir del 30 de julio de 2021 la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial, al señor Leonardo Antiñir, D.N.I. N° 16.393.667, Empleado N° 40.965, Auxiliar de Servicio en el Instituto de Formación Docente N° 13, Nivel Medio, de la localidad de Zapala, en virtud de la sentencia penal firme en autos: “Antiñir Leonardo S/Ciberacoso Sexual Sexual” (legajo N° 26417/2018), por haber acaecido una causal objetiva de extinción de la relación jurídica laboral, al haber perdido el agente la condición moral para ser empleado público conforme los Artículos 5º Inciso “d” y 8º Inciso “a” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3º: DETERMÍNASE que a través de la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.